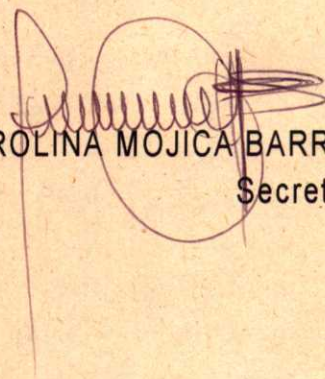




Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00031 00
Proceso: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**
Convocante: LINA DANIELA BERMÚDEZ MONTEALEGRE
Convocado: JOSELITO DUCUARA MONROY

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto de conciliación extrajudicial en derecho en asunto de familia (Fijación de cuota de alimentos y régimen de visitas), convocada por la señora LINA DANIELA BERMÚDEZ MONTEALEGRE, con citación del señor JOSELITO DUCUARA MONROY, en relación con la menor de edad DULCE MARIA DUCUARA BERMÚDEZ. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, convocada por la señora LINA DANIELA BERMÚDEZ MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.903.466, con citación del señor JOSELITO DUCUARA MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.149.089, con el fin de establecer la fijación de la cuota alimentaria y régimen de visitas, de la menor de edad DULCE MARIA DUCUARA BERMÚDEZ, cumple con los requisitos previstos en la Ley 640 de 2001, y como se observa que se trata de un conflicto de familia, siendo este Despacho competente para realizar la audiencia de conciliación solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la precitada norma, corresponde proceder a su admisión y señalar la fecha correspondiente.

En concordancia con lo anterior, se le advertirá al convocado que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en la audiencia de conciliación deberá aportar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el eventual proceso.

Por lo anterior, este Despacho



RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada por la señora LINA DANIELA BERMÚDEZ MONTEALEGGRE, con citación del señor JOSELITO DUCUARA MONROY, en procura de resolver sobre fijación de cuota de alimentos y régimen de visitas de la menor de edad DULCE MARÍA DUCUARA BERMÚDEZ.

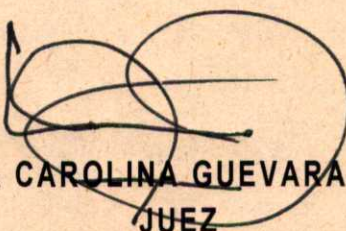
Segundo: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación en derecho referida en el presente auto, se señala la hora de las tres y treinta minutos de la tarde (03:30 p.m.) del día jueves doce (12) del mes de mayo, del año dos mil veintidós (2022), a la cual deberán acudir las partes.

Tercero: Para asegurar la comparecencia de la parte convocada a la audiencia aquí decretada, deberá ser citado por la convocante, mediante comunicación remitida vía correo certificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 640 de 2001.

De igual manera, con el fin de garantizar la protección de los derechos de la menor de edad, por secretaría póngasele en conocimiento a las partes, del contenido de la presente decisión, a través de los abonados telefónicos aportados en el escrito de solicitud de conciliación, o vía correo electrónico si lo tuvieran.

Cuarto: Se le advierte al convocado que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en la audiencia de conciliación deberá aportar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el eventual proceso.

NOTIFÍQUESE



YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

15 del 29 DE ABRIL DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria